



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de San Martín

San Martín, 14 de enero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de casación interpuesto por la señora Defensora Pública Oficial Coadyuvante, doctora Lidia N. Millán, en la presente incidencia formada en el marco del legajo **FSM 8266/2015/TO1/35** caratulado: "**MARTÍNEZ, GERMÁN ALBERTO s/LEGAJO DE EJECUCION PENAL**" en trámite por ante la Secretaría de Ejecución de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. En fecha 26 de diciembre del 2024 se resolvió: "*I. NO HACER LUGAR, por el momento, al pedido de LIBERTAD CONDICIONAL de GERMÁN ALBERTO MARTÍNEZ, solicitado por su defensa (art. 13 del C.P. y 28 de la ley 24.660), con costas (arts. 530 y 531 CPPN).*" (ver fojas digitales 284/301).

II. Contra esa decisión, la señora Defensora Pública Oficial Coadyuvante, a cargo de la asistencia técnica de Martínez, interpuso recurso de casación contra la resolución aludida, fundando su pretensión en los argumentos expuestos en la presentación digital, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad. Igualmente, solicitó la habilitación de la feria judicial para su tratamiento (cfr. fojas digitales 303/322).

III. Que en virtud de haber sido requerido por la defensa, a fs. 323 se dispuso la habilitación de la feria judicial en este incidente (cfr. Resolución Nro. 281/2024 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín).

IV. Que el recurso interpuesto por la defensa se ajusta a los requisitos que establecen los artículos 456 inc. 1 y 2, 457, 463, 464 y 508, en función del 491, 2do. párrafo



del CPPN, por lo que no se observan obstáculos formales para su concesión.

Ello, en la medida en que el pronunciamiento observado, podría derivar en un perjuicio de imposible reparación ulterior, por lo que, los argumentos expuestos por el recurrente hacen necesaria la intervención de la Alzada.

Asimismo, el recurso ha sido interpuesto por quien se encuentra legitimado, dentro del plazo legal, cuenta con fundamentación suficiente y se dirige contra una resolución dictada en el marco del incidente de libertad condicional, por lo que de acuerdo con lo que establece el art. 491 del CPPN es recurrible por la vía escogida por la defensa.

Finalmente, habrá de tenerse presente la reserva del caso federal -art. 14 de la ley 48- realizada por la defensa oficial en su presentación.

Por ello, en aras de una total salvaguarda del ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, **RESUELVO:**

I. DISPONER LA HABILITACIÓN DE LA FERIA JUDICIAL en este incidente (cfr. Resolución Nro. 281/2024 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín).

II. CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensora pública de **GERMÁN ALBERTO MARTÍNEZ** (arts. 457, 491 2do. Párrafo, 508 y ccts. del CPPN).

III. EMPLAZAR a las partes en los términos de los artículos 464, 465 y ccts. del CPPN.

IV. TENER PRESENTE la reserva del caso federal - art. 14 de la ley 48.

Regístrese, notifíquese, fórmese legajo de casación y elévese a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal (vía Lex-100).





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de San Martín

Ante mí:

Se cumplió. Conste.-

